

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 673

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00543-00
Demandante: COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT. 890.303.208-5
Demandado: GUARIN CAICEDO EDWIN CC. 94.532.697
G

Palmira - Valle, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** en contra de **GUARIN CAICEDO EDWIN** ahora reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, sin embargo los conceptos cobrados por “Seguros” no se reconocerán toda vez que no se encuentran acreditados.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** en contra de **GUARIN CAICEDO EDWIN**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 94532697-1

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 28’251.771,00 (MCTE).**

1.1 - Por la suma de **\$ 3’227.774,00 (MCTE)** por concepto de intereses de plazo; causados y no pagados entre el 18 de abril de 2023 al 27 de Noviembre de 2023, incorporada en el pagaré objeto de ejecución.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 **ABSTENERSE** de reconocer los conceptos cobrados por “Seguros” no se reconocerán toda vez que no se encuentran acreditados.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** en los términos del mandato conferido.

QUINTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “DEPENDENCIA JUDICIAL” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 043 de abril doce (12) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d93a7cd874e3c18597bf0649dc7b012895ccf03b84c5314ab39ad52b1eefc4f

Documento generado en 11/04/2024 11:10:08 AM

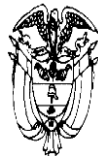
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 675

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00545-00
Demandante: BBVA NIT. 860.003.020-1
Demandado: JORGE OLMEDO HERNANDEZ ARBOLEDA CC.
G

Palmira - Valle, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **JORGE OLMEDO HERNANDEZ ARBOLEDA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe indicar y/o aclarar la dirección de notificación del demandado, toda vez que en la demanda expresa que es de esta municipalidad, pero del documento “Consulta datos básicos domicilio” y del “Formulario básico y/o solicitud de vinculo” se indica que es de Cali (V).

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **JORGE OLMEDO HERNANDEZ ARBOLEDA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** en su condición de apoderada judicial inscrita en la firma **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 043 de hoy abril doce (12) de 2024,
notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 72c3702acdc62fec4b012fbd34f4c1087805b7096772727e2284b89171c25ce3
Documento generado en 11/04/2024 11:09:58 AM

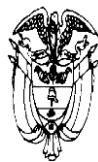
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 676

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00547-00
Demandante: PABLO EMILIA ZUÑIGA MONTOYA CC. 10.194.952
Demandado: JOHANNA VALENCIA CAMACHO CC. 30.039.940
ALFREDO LARA RODRIGUEZ CC. 16.887.747

G

Palmira, Valle, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **PABLO EMILIA ZUÑIGA MONTOYA** en contra de **JOHANNA VALENCIA CAMACHO Y ALFREDO LARA RODRIGUEZ**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe aportar la escritura pública No. 1552 del 20 de junio de 2023, toda vez que no se acredita la condición de apoderada general de la señora **IBSEL PALOMINO FAJARDO**.
2. Del hecho décimo primero se determina que se efectuó la restitución del bien inmueble, motivo por el cual debe indicar si se inició proceso judicial para lograr la terminación del contrato de arrendamiento y por ende la restitución del inmueble.
3. De los hechos de la demanda y el acápite de notificaciones indica que el demandado puede ser notificado en su sitio de trabajo, sin embargo deberá aportar una dirección física de notificación (Domicilio personal), maxime cuando pretende el embargo y posterior secuestro de un predio del demandado, el cual se encuentra inscrita en la oficina de registro de esta municipalidad.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **PABLO EMILIA ZUÑIGA MONTOYA** en contra de **JOHANNA VALENCIA**

CAMACHO Y ALFREDO LARA RODRIGUEZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 043 de hoy abril doce (12) de 2024,
notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 00d670222c018040992ab40b1db467f63f43b1cdb91c164dbcb96ae994d446c
Documento generado en 11/04/2024 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 677

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00548-00
Demandante: COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT. 890.303.208-5
Demandado: YESENIA PARDO DIAZ CC. 65.786.661
G

Palmira - Valle, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** en contra de **YESENIA PARDO DIAZ** ahora reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** en contra de **YESENIA PARDO DIAZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 15918781

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 33'138.653,00 (MCTE).**

1.1 - Por la suma de **\$ 1'422.961,00 (MCTE)** por concepto de intereses de plazo; causados y no pagados incorporados en el pagaré objeto de ejecución.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** en los términos del mandato conferido.

QUINTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**DEPENDENCIA JUDICIAL**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 043 de abril doce (12) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24520fc214abc13500cb27a4ab851857498753149d1da0396f648150a6a2b9a0
Documento generado en 11/04/2024 11:10:05 AM

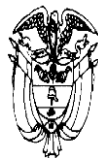
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 679

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA
DE MENOR CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2023 -00549-00
Demandante. NELSON OROZCO CARDONA CC. 1.113.647.709
Demandado. JENNIFER ARIAS HERRERA CC. 1.113.642.680
G

Palmira - Valle, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial **NELSON OROZCO CARDONA** en contra de **JENNIFER ARIAS HERRERA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. De las pretensiones se visualiza que está pretendiendo el cobro de perjuicios, motivo por el cual debe dar aplicación al artículo 206 del C.G.P.
2. En concordancia con el numeral anterior, deberá discriminar cada uno de los ítems cobrados, para que no exista indebida acumulación de pretensiones, y se pueda determinar de manera correcta y exacta los valores cobrados por cada concepto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial **NELSON OROZCO CARDONA** en contra de **JENNIFER ARIAS HERRERA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **JENNIFER VALENTINA ORTEGA ERAZO**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 043 de abril doce (12) de 2024,
otifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff544b50eae4dc1d346faa968b9660ebe5753358e014cfd0139e9b142f18ab**

Documento generado en 11/04/2024 11:10:02 AM

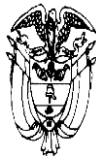
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 680

Proceso: GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 765204003007 2023 -00550-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado: JOSE DIOMEDES PINTO YANDUN CC. 87.275.109
G

Palmira - Valle, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JOSE DIOMEDES PINTO YANDUN**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. No manifiesta la fecha en la que el demandado se encuentra en mora.
2. No realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.
3. Conforme al inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 del 2015, debe aportar copia del título en el que conste la obligación garantizada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 043 de abril doce (12) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e370c129dd199d00a375bdeabaf9ece27aab16901bad9093c378b9d6d39d15**

Documento generado en 11/04/2024 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>